



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 16 de agosto

Número 186

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito
número uno

Cédula de notificación y
requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito, número 1 de esta ciudad, en el Juicio de Faltas, número 1.532 de 1979, sobre imprudencia con daños contra Antonio Oliveira Rego, súbdito extranjero, en ignorado paradero; se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 273.977,00 pesetas, con inclusión de la multa e indemnizaciones decretadas, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por término de tres días y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de ley.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado expresado, Antonio Oliveira Rego, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 7 de agosto de 1980. — El Secretario Judicial (ilegible).

Anuncios Oficiales

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma
y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de

Villamedianilla (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 13 de mayo de 1977.

Primero.—Que con fecha 30 de julio de 1980, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villamedianilla.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el Acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya re-

solución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 7 de agosto de 1980.—
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villafranca Montes de Oca (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de noviembre de 1975.

Primero. — Que con fecha 30 de julio de 1980, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villafranca Montes de Oca.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.— Que durante dicho plazo de 30 días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 7 de agosto de 1980. — El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Provincial, para las actividades de Comercio Mixto

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. — *Partes contratantes. Ambito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio adscrita a la F. A. E. y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T. y CC. OO.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo de Trabajo, obliga a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las Empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con excepción de aquéllas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional, sin más excepciones que las señaladas en el art. 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.—*Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de mayo de 1980.

Art. 6.º — *Duración.* Su duración será de dos años y finalizará el 30 de abril de 1982 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3. — *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 7.º — Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias,

podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.—*Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo.

Art. 9.º — *Revisiones salariales.* El Convenio tendrá las siguientes revisiones salariales:

Durante el primer año, la revisión semestral consistirá en lo que exceda del 6,75 %, y las revisiones de mayo y noviembre de 1981, serán de acuerdo con los índices del coste de la vida.

Art. 10. — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 % del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral del Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual en 30 de junio.

Art. 12. — *Beneficios.* Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del 1.º trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 13. — *Jornada laboral.* La jornada laboral se establece con arreglo a los siguientes criterios.

a) Hasta el 31 de diciembre de 1980, se estará a lo que sobre jornada se dispone en el Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable.

b) Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1981, las horas efectivas de trabajo en cómputo anual serán mil novecientas treinta (1930).

c) Desde el 1.º de enero de 1982 hasta el 30 de abril de 1982 se estará a lo que se determine al efecto en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio.

Art. 14. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 15 días de su periodo de vacaciones y la empresa los otros 15 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el periodo de mayor actividad comercial de la empresa.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 15. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1.º de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad —del salario pactado en este Convenio incluida la antigüedad—, por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 16. — *Jubilación.* Al producirse la jubilación de un traba-

jador con más de veinte años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe integro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades, calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 17. — *Ayuda por defunción.* En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 18. — *Prendas de trabajo.* Se regirá por lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

CAPITULO V

Art. 19. — *Legislación general.* A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en General de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas en 4 de junio de 1975, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor, incluido el Acuerdo Marco Interconfederal.

Art. 20. — *Rendimientos.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidi-

do la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Art. 21. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 22. — La Comisión paritaria estará integrada por dos Vocales en representación de los trabajadores y técnicos, y dos en representación de las empresas, que han tomado parte en las deliberaciones.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

ANEXO

TABLA SALARIAL

Categorías	Pesetas
GRUPO I	
<i>Personal Técnico titulado:</i>	
Titulado de grado superior	42.833
Titulado de grado medio	37.246
Ayudante técn. sanitario	35.383
GRUPO II	
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>	
Director	50.282
Jefe de División	40.971
Jefe de Personal	40.039
Jefe de compras	40.039
Jefe de ventas	40.039
Encargado general	40.039
Jefe de sucursal y supermercado	39.109
Jefe de Almacén	39.109
Jefe de Grupo	38.177
Jefe de Sección Mctil. ...	37.806
Encargado de establecimiento, vendn. comp. ...	37.246
Intérprete	33.630
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>	
Viajante	33.630
Corredor de plaza	33.630
Dependiente de 25 años ...	33.630
Dpdte. de 22 a 25 años ...	30.727
Ayudante	28.500
Aprendiz segundo año ...	11.174

Aprendiz tercer año	15.643
Aprendiz cuarto año	16.016

GRUPO III

Personal Técnico no titulado:

Director	42.833
Jefe de División	40.971
Jefe Administrativo	40.039
Secretario	33.630
Contable	37.246
Jefe de Sección Admtva. ...	35.383

Personal administrativo:

Contable-Cajero o taquí- mecanógrafo en idioma extranjero	35.383
Oficial administrativo ...	33.630
Auxiliar administrativo ...	29.797
Aspirante de 16 a 18 años	15.643
Aux. Caja de 16 a 18 años	15.643
Aux. Caja de 18 a 20 años	28.500
Aux. Caja de 20 a 22 años	28.865
Aux. Caja de 22 a 25 años	29.797
Aux. Caja mayor 25 años	30.727

GRUPO IV

*Personal de servicio y
actividades auxiliares:*

Jefe de Sección de Servi- cios	30.221
Dibujante	35.384
Escaparartista	33.630
Ayudante de Montaje ...	31.659
Delineante	32.590
Visitador	32.590
Rotulista	32.590
Cortador	33.630
Ayudante Cortador	29.797
Jefe de Taller	40.039
Profesional de Oficio 1.º	33.630
Profesional de Oficio 2.º	30.727
Capataz	29.797
Mozo especializado	28.865
Ascensorista	28.500
Telefonista	28.500
Mozo	28.500
Empaquetadora	28.500
Repasadora de medias ...	28.500
Cosedora de sacos	28.500

GRUPO V

Personal subalterno:

Conserje	28.500
Cobrador	28.500
Vigilante, Sereno, Orde- nanza, Portero	28.500
Personal de limpza. (hora)	115

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Por don José Manuel Ollauri García, de esta vecindad, se ha solicitado licencia para construcción de un edificio de dos plantas para establecimiento en él de un

corral de conejos y aves, en finca rústica número 467-2 de Concentración Parcelaria, paraje Valdeañña, en este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 29 de julio de 1980.—
El Alcalde, Victor Gredilla Vesga.
4641.—715,00

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tardajos, a 30 de julio de 1980.
El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que apa-

rezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de enajenación del aprovechamiento forestal de 157 pinos silvestres verdes, 239 pinos pináster verdes y 8 pinos secos, incluidas en todos ellos las leñas de sus copas, sitios en el monte número 257 denominado Santa Cecilia, bajo el tipo de licitación de 239.275 pesetas.

El precio índice de la subasta, descrita es el del 125 por 100 de la tasación de la misma.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, un Funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones podrán presentarse durante las horas de oficina desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas del anterior, al que corresponda celebrarse la subasta.

Caso de quedar desierta la anterior subasta, se repetirá la licitación a los once días hábiles siguientes contados a partir de la celebración de la primera.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición inserto en el Pliego de Condiciones que obra en el Ayuntamiento.

Salas de los Infantes, a 26 de julio de 1980. — El Alcalde, Emiliano Dobato.

4616.—1.910,00

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días siguientes hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de los servicios de atendimento, cuidado, apertura y cierre del Matadero Municipal, con arreglo al Pliego de Condiciones que obra en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se celebrará a los tres días siguientes hábiles, a las catorce horas, en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Salas de los Infantes, a 28 de julio de 1980. — El Alcalde, Emiliano Dobato.
4616.—895,00